

2º) Se atribuye a la demandante y al hijo en cuya compañía queda, el uso y disfrute del domicilio que fue familiar.

3º) En cuanto al régimen de visitas, el padre y el menor podrán verse cuando ambos deseen, siempre respetando los horarios de estudios y descanso del menor.

4º) Se fija como pensión por alimentos a favor del hijo menor la suma de 200 euros al mes, la cual abonará el demandado en la cuenta corriente que designe la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será actualizable anualmente conforme al I.P.C. u organismo que le sustituya.

5º) Los gastos extraordinarios del menor se satisfarán por mitad entre ambos progenitores.

6º) Se establece como cargas del matrimonio que ambos cónyuges por mitad satisfagan la hipoteca que grava la vivienda, debiendo satisfacer la demandante los siguientes gastos; los del IBI, los de la comunidad y los diarios del uso de la vivienda tales como electricidad, agua, teléfono y basura.

7º) Se fija como pensión compensatoria a favor de la demandante a abonar por el demandado, la suma de 200 euros mensuales con carácter indefinido, a abonar en la cuenta que al efecto designe la esposa, cantidad actualizable anualmente según lo haga el I.P.C. u organismo que le sustituya.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Firme la presente, de oficio, líbrese el oportuno testimonio y remítase al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a los efectos de tomar las oportunas anotaciones marginales.

Así por esta Sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada en paradero desconocido.

Dado en Arona, a 28 de julio de 2008.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

**3236** EDICTO de 22 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000540/2007.

Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.

Vistos por la Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de guarda custodia y alimentos hijos extramatr. 0000540/2007 seguido entre partes, de una como demandante D. Antonio Nicolás Santana Hernández, asistido por la Letrada Dña. Ángela Teresa Santana Rodríguez y de otra, como demandada Dña. María Santa Milán Reyes, resuelve con fundamento en los siguientes:

#### FALLO

Primero.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Lidia Sainz de Aja Curbelo, en nombre y representación de D. Antonio Nicolás Santana Hernández contra Dña. María Santa Milán Reyes se aprueban como medidas personales y económicas en relación a la hija común Madeleine del Mar Santana Milán las siguientes:

- Se mantiene la patria potestad compartida de ambos progenitores sobre su hija atribuyéndose su guarda y custodia al padre y sin reconocimiento por ahora de régimen de visitas a favor de la madre.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que

la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por mi esta Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.